



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/0196/2019** del cual derivó la **Recomendación número 076/2023**, abierto a instancia de la **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, con el escrito recibido en la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, signado por la **N2-ELIMINADO 1** haciendo del conocimiento hechos que considera violatorios de derechos humanos y que atribuye a personal del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el H. Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz vulneró el derecho a una adecuada protección judicial y acceso a la justicia de la **N4-ELIMINADO 1** al no cumplir un Laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz en su favor; por lo que en fecha dieciséis de octubre dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 076/2023** dirigida al **H. Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2305/2023 y CEDHV/DSC/2308/2023 datados el veintitrés de octubre del año en mención. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2307/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el oficio sin número, a través del cual el C.P. Mario Alberto Vargas Amador y la C. Carmen Alducín Hernández, Presidente Municipal Constitucional y Síndica Única Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Atzacan, Ver., comunicaron la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2691/2023 datado el treinta de noviembre de mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa. -----

Es importante precisar que, las notificaciones remitidas a la víctima por parte de esta Dirección, al domicilio que señaló en su escrito inicial de queja para oír y recibir notificaciones, fueron devueltas por el Servicio Postal Mexicano bajo las leyendas “desconocida en el domicilio” y “se dejó aviso”, sin que

dentro de actuaciones del expediente que nos ocupa, se cuente con alguna otra dirección o medio a través del cual enviar las notificaciones correspondientes. De tal manera que, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, personal adscrito a estas oficinas trató de comunicarse al número proporcionado por la agraviada, con la finalidad de requerirle otros datos para la remisión de las documentales que nos ocupan; sin embargo, no atiende las llamadas, situación similar que aconteció el catorce de enero, seis de febrero y doce de marzo de dos mil veinte, cuando personal adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión intentó localizarla al número proporcionado por la C. **N5-ELIMINADO 1** Aunado a que la última vez que ésta tuvo un acercamiento con este Organismo para conocer el estado que guarda su expediente fue el día primero de octubre de dos mil diecinueve. -----

No obstante lo anterior, y en vista de que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima no ha sido debidamente notificada de la emisión de la Recomendación que nos ocupa, así como de la no aceptación de la misma por parte de la autoridad involucrada, es importante precisar que se dejan a salvo los derechos de la parte agraviada para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, una vez que se imponga del contenido de las notificaciones correspondientes, para que de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, dentro del plazo establecido, interponga el recurso de impugnación que considere pertinente. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/0196/2019** del cual derivó la **Recomendación número 076/2023**, abierto a instancia de la **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."